

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, así como 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción;

Que el Comité Coordinador de dicho Sistema Nacional tiene la facultad de determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

Que con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador también tiene la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

Que de acuerdo con diversos organismos internacionales, incluido el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la lucha contra la corrupción está íntimamente vinculada con la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que la corrupción puede ser el delito subyacente al lavado de dinero, es decir, el delito por medio del cual se obtienen los recursos ilícitos que posteriormente se pretendan blanquear, y

Que para prevenir y detectar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el GAFI, y otros organismos multilaterales, han insistido en que los países deben adoptar medidas tendientes a evitar el uso de esquemas jurídicos para ocultar la verdadera identidad de los delincuentes, así como el origen y destino de los recursos provenientes de la corrupción y otros ilícitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL BENEFICIARIO FINAL EN MÉXICO Y APRUEBA LOS PRINCIPIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL BENEFICIARIO FINAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

PRIMERO. Se emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México para ser considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de una política anticorrupción integral del Estado mexicano, en los términos del Anexo Único.

SEGUNDO. Se aprueban los siguientes Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México:

PRINCIPIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL BENEFICIARIO FINAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

- 1. PRINCIPIO DE UTILIDAD.** La identificación y transparencia de la figura del beneficiario final es relevante para un combate más eficaz a las faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción.
- 2. PRINCIPIO DE PRIORIDAD.** Todas las autoridades con atribuciones en la prevención, investigación, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, podrán destinar los recursos a su disposición para la identificación del beneficiario final, conforme a su marco normativo y aprovechando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la colaboración interinstitucional y con el sector privado.
- 3. PRINCIPIO DE IDENTIFICACIÓN.** Toda persona moral o estructura jurídica análoga tiene, al menos, un beneficiario final y, sin importar su naturaleza, su objeto, ni la falta de identificación del mismo,

representa un riesgo relacionado con la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que se invita a todas las autoridades con atribuciones en su prevención, investigación, detección y sanción, a colaborar para identificarlos y supervisarlos con un enfoque basado en riesgos.

4. **PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.** Todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán coadyuvar con cualquier autoridad que, en el uso de facultades, solicite información relevante de beneficiarios finales para la prevención, investigación, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. **PRINCIPIO DE INTEROPERABILIDAD.** Se sugiere que los entes públicos que tengan bajo su responsabilidad la gestión de bases de datos o información relacionada con compras públicas, registros de personas morales, fideicomisos, y demás estructuras análogas o cualquier otro repositorio o sistema de información, promuevan la integración en su funcionamiento del uso de tecnologías de la información y comunicación, y valorarán su digitalización e interoperabilidad, a fin de lograr su interconexión para contar con la información real, actualizada y verificable del beneficiario final.
6. **PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN.** Los entes públicos que tengan bajo su responsabilidad la gestión de bases de datos o información relacionada con compras públicas, registros de personas morales, fideicomisos, y demás estructuras análogas, podrán considerar la toma de acciones en conjunto para la implementación de un registro de beneficiarios finales, que contenga información real, actual, verificada y actualizada.
7. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el tratamiento y protección de la información relativa al beneficiario final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
8. **PRINCIPIO DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las autoridades facultadas para ello procurarán promover las reformas o adecuaciones pertinentes a los cuerpos normativos aplicables a fin de que los sujetos obligados a obtener información sobre los beneficiarios finales, la respalden por documentos, datos e información confiable y, en su caso, verificable.
9. **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD.** Reconociendo que el sistema financiero y las actividades vulnerables tienen un papel relevante en la identificación del beneficiario final, se propone que las autoridades encargadas de su regulación y supervisión promuevan el desarrollo de capacidades a fin de que se aplique una correcta y exhaustiva debida diligencia del cliente para tal fin.
10. **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.** Todas las autoridades encargadas de regular y supervisar a las personas morales y estructuras análogas podrán promover y fomentar el establecimiento de mecanismos de control interno y cumplimiento que les permita identificar con precisión a sus beneficiarios finales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción a dar seguimiento a la consecución de los objetos del Análisis y los Principios e informar al Comité Coordinador al respecto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO

ÚNICO. Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México, mismo que puede consultarse en: <http://sna.org.mx/comite-coordinador/BeneficiarioFinal.pdf> y/o www.dof.gob.mx/2018/SESNA/Beneficiario-Final.pdf

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.- Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre del 2018, aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL

BENEFICIARIO FINAL EN MÉXICO Y APRUEBA LOS PRINCIPIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL BENEFICIARIO FINAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO".

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

(R.- 474414)